

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00124-00

Sería del caso librar mandamiento de pago, pero se advierte que las facturas allegadas como base de acción no prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General.

En efecto, las facturas allegadas no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General dado no consta la fecha de recibo con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establece el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008 y por tanto no pueden ser considerados como títulos valores.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.